

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 519635

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053770314 y la tarjeta de abogado (a) No. 199362

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 11 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00553 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JAVIER JURADO QUINTERO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CLARIVEL ARCILA DE**

VALENCIA, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. En la demanda no se expresa si la sucesión de quién aparece con derechos reales sobre el bien ha sido iniciada requisito señalado en el artículo 87 del c.g. del p.; deberá el actor, probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de la señora **CLARIVEL ARCILA DE VALENCIA**, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de la señora **CLARIVEL ARCILA DE VALENCIA**.

De ser pertinente, aportará un nuevo acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.

2. Indicará de manera precisa la ubicación del predio que pretende adquirir por usucapión, pues indica en el hecho primero que se encuentra en el Topacio, y en los otros apartes de la demanda señala Morrogacho.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisará al Despacho el nombre del predio pues en las facturas de servicios públicos se menciona como "*el milagro*" y en el numeral primero de los fundamentos fácticos señala "*La Camelia*".
4. Explicará los motivos por los cuáles el área del predio de mayor extensión que manifiesta en la demanda, no coincide con lo

consignado en el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

5. Aclarará los hechos de la demanda, ya que en el hecho 17 dice que el proceso es contra la señora **CLARIVEL ARCILA DE VALENCIA**, y que desconoce su paradero, mientras en el hecho 15 indica que se encuentra fallecida.
6. Conforme lo señalado en el hecho segundo de la demanda y como afirma quién demanda que la posesión se ejerce mancomunadamente con su familia e hijos desde 1993, cuando “empezaron a ejercer ...actos de señor y dueño”, habrá de integrarse tales familiares a la litis al reconocer el actor posesión en favor de otros.
7. Adecuará la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 375 del Código General del Proceso, pues no se dirige en contra de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
7. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
8. Aportará certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales, pues la dirección de las facturas de servicios públicos presentadas no coincide con lo indicado en la demanda.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
10. Indicará el actor el estado del proceso en el que está embargado el bien.
11. Allegará el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-12205 con una expedición inferior a 30 días.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae51b3400b532c780fa66f37763cf8383afd1275effe63b75e8d631f30143516**
Documento generado en 11/08/2021 05:11:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 135 fijado el 12 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria